



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 932-2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017



EXP. TNRCH : 313-2017
 CUT : 161390-2015
 IMPUGNANTE : Isidora Huanca Flores y la Junta de Usuarios de Agua la Yarada

MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada-Los Palos¹
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que las citadas resoluciones no se encuentran debidamente motivadas.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

- 1.1. El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 12.07.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió declarar infundado la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.
- 1.2. El recurso de apelación interpuesto por la señora Isidora Huanca Flores contra la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 24.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O mediante el cual declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-05 del predio denominado Parcela 11, ubicado en el en el distrito La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

- 2.1. La Junta de Usuarios de Agua la Yarada solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA-AAA I C-O.
- 2.2. La señora Isidora Huanca Flores solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA-AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

De la Junta de Usuarios del Agua La Yarada

La Junta de Usuarios del Agua La Yarada, señala que la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O vulnera el principio de legalidad, al haber declarado infundada la oposición y señalar que se le habilitará la posibilidad de entregar constancias temporales; el cual se estaría levantando la veda, por una autoridad incompetente.



¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna

De la señora Isidora Huanca Flores

3.2. La señora Isidora Huanca Flores, señala que la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O no se encuentra debidamente motivada, al no tener en cuenta lo siguiente:

3.2.1. El Gobierno Regional de Tacna a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2008-P.R/G.R de fecha 10.04.2008 aprobó la transferencia patrimonial del inmueble de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11035538 a favor del Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, por un plazo de cinco años; en tal sentido, el referido proyecto en la actualidad no tiene derecho sobre dicho predio ni mucho menos legitimidad, y quien se tendría que oponer sería el Gobierno Regional de Tacna.

3.2.2. Se ha cumplido con acreditar la posesión legítima del predio con las declaraciones juradas de autovaluo del año 2009 y 2015; así como el certificado de posesión emitido por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada de fecha 31.12.2014.

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Isidora Huanca Flores, mediante el formato Anexo N° 01 ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-05 del predio denominado Parcela 11, ubicado distrito en el distrito de La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2. Mediante la Carta N° 518-2016-ANA-AAA I C-O ALA.T de fecha 24.02.2016 la Administración Local de Agua Tacna, solicitó a la Presidencia de la Junta de Usuarios de Agua la Yarada, al Gobierno Regional de Tacna y al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la publicación del Aviso Oficial N° 003-2016-ANA- I C-O.ALA.Y de los administrados que solicitaron formalización y regularización; con la finalidad de permanecer por diez (10) días hábiles, a fin de que terceras personas se opongan a la referida solicitud.

4.3. Con el Aviso Oficial N° 003-2016-ANA- I C-O.ALA.Y de fecha 09.03.2016 se publicó la solicitud de acogimiento a las licencias de uso de agua vía formalización y regularización; encontrándose en la mencionada lista el nombre de la señora Isidora Huanca Flores.

4.4. En fecha 09.03.2016 la Junta de Usuarios de la Yarada presentó su oposición al trámite de regularización presentada por la señora Isidora Huanca Flores, señalando lo siguiente:

- a) *"Que en los diversos estudios hídricos realizados, existe una explotación del recurso hídrico, con una proliferación de más de 400 pozos ilegales, mediante los cuales se realiza una extracción incontrolada del recurso hídrico desde el año 1990 hasta la actualidad que pone en riesgo la cuenca, no habiendo tomado cartas en el asunto la Administración Local del Agua Caplina-Ocoña".*
- b) *"La solicitud de oposición versa sobre una formalización el cual no reúne los requisitos mínimos, debido a que del inventario de pozos del cuadro de caracterización hidrogeológica del acuífero del Valle Caplina- La Yarada, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua en el año 2009, el pozo materia de formalización no existía, por lo que no reúne el requisito de procedibilidad de tiempo de antigüedad".*

4.5. Mediante el escrito de fecha 10.03.2016 el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó su oposición a la solicitud de regularización de uso de agua subterránea presentado por la señora Isidora Huanca Flores, señalando lo siguiente:



- a) "El otorgamiento de licencia de uso de agua afectaría los terrenos de propiedad del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, debido a que se encuentra dentro del predio inscrito con la Partida Electrónica N° 11035538 de los Registros Públicos de Tacna; el cual se encuentra destinado para la ejecución de estudios, proyectos y obras de la institución".
- b) "Los terrenos inscritos legalmente a nombre del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna solo pueden ser adjudicados o formalizados a terceros por el Proyecto Especial de Tacna, el Gobierno Regional de Tacna o el Instituto Nacional de Desarrollo-INADE, conforme lo dispone el artículo 7 y 8 del Decreto Supremo N° 002-2004".



- 4.6. Con la Carta N° 752-2016-ANA-AAA C-O ALA-T de fecha 30.03.2016 se remitió a la señora Isidora Huanca Flores, los escritos de oposición presentados por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada y por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a fin de que en plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo conveniente.
- 4.7. En fecha 12.04.2016 la señora Isidora Huanca Flores presentó un escrito señalando que en ningún momento de su solicitud de regularización solicitó adjudicación o concesión del terreno; y que el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna se encuentra en proceso de liquidación a solicitud del Consejo Regional de Tacna, bajo una ordenanza Regional.
- 4.8. Con el Oficio N° 736-2016-ANA-AAA. CO-ALA.T de fecha 18.04.2016 la Administración Local de Agua Tacna remitió al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, el expediente de solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentado por la señora Isidora Huanca Flores, a fin de que emita su pronunciamiento.

- 4.9. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1594-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 04.05.2016 señaló lo siguiente:



- a) Respecto a la oposición presentada por la Junta de Usuarios del Agua la Yarada, señala que mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, permite de forma excepcional regularizar las licencias de uso de agua en zonas declaradas en veda; por lo que la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Isidora Huanca Flores, debería de recaer en el otorgamiento de una constancia temporal previa tramitación ante la instancia correspondiente; por lo que desestimó la referida oposición.
- b) Respecto a la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, señaló que la solicitud de licencia de uso de agua afectaría el derecho de terceros por cuanto la posesión y eventual otorgamiento de licencia de uso de agua, limitaría actos de disposición, ejercicio de funciones, ejecución de proyectos; y mientras no culmine su liquidación y reversión a dominio del Estado formalmente, declaró fundada la oposición presentada.



- 4.10. Mediante el Informe Legal N° 949-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 27.06.2016 la La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló lo siguiente:

- a) En relación a la titularidad del predio, la solicitante no acreditó la titularidad del predio materia de análisis, presentando documentos adicionales a nombre de terceros.
- b) En cuanto el uso del agua se advierte que la declaración jurada de SENASA causa convicción para acreditar el uso del agua.
- c) La Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, presentó su oposición en contra de la solicitud de licencia de uso de agua de la administrada.
- d) El Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó su oposición en contra de la solicitud de licencia de uso de agua de la administrada.

Por lo que opinó declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de la



Yarada, fundada la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; y por consiguiente declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua en vía regularización de la señora Isidora Huanca Flores.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.09.2016 y notificada el 15.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento lo analizado el Informe Legal N° 949-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ, resolvió:

- a) Declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.
- b) Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- c) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, debido a que la administrada no cumplió con acreditar la posesión legítima del predio.

4.12. Con el escrito de fecha 18.11.2016, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.13. En fecha 25.11.2016, la señora Isidora Huanca Flores interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O, señalando que el Gobierno Regional de Tacna mediante la Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 12.10.2016 dispuso la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, por lo que el referido proyecto no tiene derecho a operar sobre dichos terrenos; y, respecto a los documentos de las declaraciones juradas de impuesto predial a nombre de la Asociación Andamarca refirió que, están organizados en parcelas y es parte de la referida asociación; y adjuntó como nueva prueba los siguientes documentos:

- a) Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 12.10.2016 mediante la cual se dispuso la liquidación administrativa y financiera del Proyecto General Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- b) Certificado de posesión otorgado de fecha 04.06.2004 emitido por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada antes del 31.12.2014.
- c) Certificado de Posesión otorgado de fecha 04.04.2014 emitido por la Asociación "Andamarca".

4.14. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 145-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/APARP de fecha 15.03.2017 señaló que el documento adjuntado como nueva prueba para acreditar la posesión no causa convicción debido a que se trata de documentos expedidos por autoridades incompetentes por lo que dichos documentos deberán ser expedidos por el Gobierno Regional de Tacna; y de otro lado los documentos resultan impertinentes por cuanto no están destinados a desvirtuar la inexistencia de posesión pacífica; por lo que concluyó declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Isidora Huanca Flores.

4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 24.03.2017 y notificada el 05.04.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento el Informe Legal N° 145-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/APARP; resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Isidora Huanca Flores.

4.16. Con el escrito de fecha 11.04.2017 la señora Isidora Huanca Flores, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O; conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y



resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al debido procedimiento administrativo y la motivación del acto administrativo

- 6.1. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece al debido procedimiento como un principio que sustenta el procedimiento administrativo, según el cual *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.* (Resaltado corresponde al Tribunal).



- 6.2. Asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.*

Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.3. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.



- 6.4. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.




- 6.5. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

-
- 6.1.1. Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
 - 6.1.2. Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:
 - b.1. Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad,
 - b.2. Recibos de pago de tarifas de uso de agua, y,
 - b.3. Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes.
 - 6.1.3. El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
 - 6.1.4. Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
 - 6.1.5. Una Memora Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
 - 6.1.6. Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.6. Asimismo, en la precitada norma se estableció que tanto para los procedimientos de formalización como de regularización, la Administración Local del Agua correspondiente, efectuaría una evaluación de las solicitudes presentadas de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Evaluación de solicitudes



7.1 *Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:*


- a) ***Si se encuentran observaciones:*** Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) ***Si la solicitud cumple los requisitos:*** Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:

b.1 Si existe oposición, Corre traslado al solicitante otorgándoles cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.

b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:

b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.

b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.



6.7. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de

agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



6.8. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al trámite de la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentado por la señora Isidora Huanca Flores.

6.9. De la revisión de los hechos del caso, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O resolvió declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial de Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, e improcedente la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentada por la señora Isidora Huanca Flores. Dicha decisión se realizó bajo el siguiente análisis:



- i) Para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, la administrada adjuntó declaraciones juradas de pago de impuesto predial del año 2009 y 2015, *"con los cuales no acreditaría la titularidad"*, debido a que se encuentran a nombre de una persona distinta a la solicitante.
- ii) En cuanto al uso del agua la administrada presentó el Formato de Declaración Jurada de Productores Agrarios de SENASA de fecha 21.10.2015, *"con lo cual se encontraría acreditado el uso del agua"*.
- iii) El Proyecto Especial de Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó una oposición a la solicitud de licencia de la administrada, señalando ser propietario del predio mediante el cual se pretende utilizar el agua, dicha oposición revela la ausencia de una posesión pacífica y evidencia la potencial afectación de terceros.



6.10. Posteriormente la administrada presentó un recurso de reconsideración en fecha 25.11.2016 conforme se encuentra descrito en el numeral 4.13 de la presente resolución; el cual fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O, declarando infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Isidora Huanca Flores, debido a que los medios probatorios adjuntados como nueva prueba no causan convicción para acreditar la posesión pacífica del predio. Dicha decisión se realizó evaluando los siguientes documentos:

- i) La Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOV.REG.TACNA de fecha 12.10.2016 emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna.
- ii) La Constancia de posesión de fecha 08.06.2004 emitida por la Municipalidad del Centro Poblado "La Yarada".
- iii) La Constancia de Posesión de fecha 08.04.2014 emitida por la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca.



6.11. En este sentido, a fin de evaluar la validez de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el contenido de la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O, este Tribunal realizará el siguiente análisis:



- i) La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentado por la señora Isidora Huanca Flores, señalando que las declaraciones juradas de impuesto predial del año 2009 y 2015 no causan convicción para determinar la posesión del predio materia de solicitud; sin embargo se advierte que con respecto a las declaraciones juradas de impuesto a la renta señaladas, la referida autoridad no ha tomado en cuenta lo descrito en el literal e) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA².
- ii) La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, para declarar fundada la oposición del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, sólo valoró la Partida Registral N° 11035538 del inmueble de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna a favor del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el Valle de Tacna-Vilavini II-Fase I". Sin embargo la referida autoridad no ha tomado en cuenta que mediante la Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 12.10.2016 emitida por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, se dispuso la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, debido a que *"el proyecto no ha venido cumpliendo plenamente con su finalidad, el cual es dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región de Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua de la cuenca, ello a pesar de contar durante su funcionamiento con los recursos suficientes"*.
- iii) Asimismo, la Autoridad Administrativa del agua Caplina-Ocoña, determinó que la administrada cumplió con acreditar el uso del agua mediante el Formato de Declaración Jurada de Productores de la Dirección de Sanidad Vegetal SENASA de fecha 21.10.2015; sin embargo se puede advertir que la referida autoridad no ha explicado las razones por el cual dicho documento causa convicción para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014; por lo que su motivación es aparente.



- 6.12. En este sentido, de lo analizado en los numerales precedentes se puede determinar que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, no ha realizado una correcta motivación en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O; vulnerándose en este sentido el artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, emita un nuevo pronunciamiento realizando una nueva evaluación de todos los documentos presentados por la administrada a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

De igual forma, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña deberá emitir pronunciamiento sobre las oposiciones presentadas por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada y por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

- 6.13. En consecuencia, las Resoluciones Directorales N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y N° 810-2017-ANA/AAA I C-O, incurrir en las causales de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho.

- 6.14. Por consiguiente, al advertirse una causal para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y de la Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O; este Tribunal considera que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación formulados por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada y la señora Isidora Huanca Flores, descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

² Artículo 4°.- Acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio

4.1 La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

"[...]"

e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial".

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 881-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **NULAS** de oficio la Resolución Directoral N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 810-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación formulados por la Junta de Usuarios del Agua La Yarada y la señora Isidora Huanca Flores contra las Resoluciones Directorales N° 1716-2016-ANA/AAA I C-O y N° 810-2017-ANA/AAA I C-.
- 3°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, emita un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.12 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL